

# **INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE FORMACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL ALMACÉN TEMPORAL CENTRALIZADO (ATC)**

## **1. IDENTIFICACIÓN**

### **1.1. Solicitante**

Iniciativa de la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear.

### **1.2. Asunto**

Solicitud de emisión de Instrucción Técnica (IT) dirigida a la Empresa Nacional de Residuos, S.A (ENRESA) sobre formación de personal adscrito al Almacén Temporal Centralizado (ATC).

### **1.3. Documentos de licencia afectados**

No afecta a ningún documento de licencia en vigor asociado al ATC.

## **2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA**

### **2.1. Descripción de la IT propuesta**

La IT se desarrolla en cinco puntos:

#### **1.- Personal con licencia.**

Atendiendo al art. 47.4 del RINR, se delimitan las actividades que deben de ser realizadas por el personal con licencia de supervisor y operador de la instalación ATC. Igualmente requiere el establecimiento del número de licencias necesarias por turno para la correcta operación de la instalación, así como del número total de licencias que, entre otros, asegure el cumplimiento de los programas de formación y entrenamiento continuo. Finalmente se requiere el establecimiento de un servicio de protección radiológica del que será responsable una persona acreditada con diploma de jefe de servicio de protección radiológica.

#### **2.- Análisis de tareas.**

Implica la realización de un análisis de las tareas concretas a ejecutar durante la operación del ATC, sobre el cual sustentar la propuesta de los puestos de trabajo que requieren licencia y que se integra en la documentación a remitir (punto 5).

#### **3.- Formación de personal con licencia.**

Se solicita la elaboración del programa de formación y entrenamiento del personal con licencia, incluida la formación continua. Para el caso del diploma de jefe de servicio de protección radiológica se remite a la IS-03 de 6 de noviembre de 2002 del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes.

#### **4.- Formación de personal sin licencia.**

Se establece la elaboración del programa de formación y entrenamiento del personal sin licencia que desarrolle actividades relacionadas con la explotación segura de la instalación, así como la del personal adscrito al servicio de protección radiológica del ATC.

#### **5.- Documentación a remitir al CSN y plazos.**

Establece el plazo de tres meses para la remisión al CSN de un cronograma de actividades asociadas al proceso de formación y obtención de licencias que sea consistente con los hitos del proyecto: puesta en servicio del almacén de espera de contenedores, bóvedas de almacenamiento y laboratorio de combustible gastado. Dicho cronograma incluirá las fechas previstas de remisión al CSN del análisis de tareas y de los programas de formación.

En la carta de transmisión de esta IT se hace mención expresa al uso como referencia para el desarrollo de los programas de formación de las siguientes Instrucciones:

- Instrucción IS-11, del 21 de febrero de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear sobre Licencias de personal de operación de centrales nucleares.
- Instrucción IS-12, del 28 de febrero de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear por la que se definen los requisitos de cualificación y formación del personal sin licencia, de plantilla y externo, en el ámbito de las centrales nucleares.

### **2.2. Motivo.**

El proceso de autorización de instalaciones nucleares establecido en el actual RINR, contempla los aspectos asociados a la dotación de personal con y sin licencia así como a su formación, de tal modo que se difiere a la solicitud de autorización de explotación la aprobación de los planes de formación que se integran en el Reglamento de Funcionamiento (RF) (art. 51) sobre los que el tribunal designado por el CSN evaluará a los candidatos a licencias y diplomas necesarias para la explotación del ATC.

En el marco de la autorización de explotación, el art. 20 b) requiere que el RF contemple entre otros la *“relación de puestos de trabajo con responsabilidad nuclear”* que incluye a los *“supervisores, operadores y encargados de vigilancia radiológica”*. Este RF debe definir los *“programas básicos de formación y entrenamiento para personal con y sin licencia y se establecerá la competencia técnica para cada misión específica, así como los programas de reentrenamiento que se consideren adecuados”*.

Con relación a la autorización de construcción, el art. 17 e) 6 contempla la inclusión en el estudio preliminar de seguridad de la *“organización prevista para la futura explotación de la instalación”*, así como el *“programa preliminar de formación del personal de explotación”*.

Así las cosas, es necesario asegurar la adecuada formación del personal adscrito a la instalación, lo que pasa por la identificación de las actividades y puestos de trabajo, en particular aquellos sometidos a licencia o diploma, y la elaboración de los programas de formación con la suficiente antelación a la entrada en explotación de la instalación, de modo que por un lado el personal adscrito se pueda beneficiar de la experiencia

adquirida durante la fase de construcción y por otro se disponga de una plantilla adecuadamente entrenada y con la necesaria dotación de licencias antes de la entrada en explotación.

Mediante el requisito de remisión al CSN del cronograma previsto de actividades relacionadas con los procesos de formación del personal y de obtención de licencias, así como de la propuesta de fechas de remisión al CSN del análisis de tareas y de los programas de formación del personal adscrito al ATC, se trata de verificar que ENRESA planifica y adopta de un modo eficaz las medidas necesarias para asegurar la adecuada dotación y formación del personal en paralelo con el desarrollo del proyecto, permitiendo así mismo la planificación de las actividades que son competencia del CSN en relación con el proceso de obtención de licencias para esta instalación

En este sentido, esta Instrucción se contempla igualmente como paso necesario para avanzar en la futura designación del tribunal de licencias del ATC, quien, junto con el área especialista, deberá valorar la adecuación del programa de formación de personal con licencia, así como en la delineación del programa de formación del propio tribunal.

### **3. CONCLUSIONES.**

Se propone la emisión de una Instrucción Técnica sobre formación de personal adscrito al almacén temporal centralizado según la redacción que se incluye en el anexo I.

Se incluye en el anexo I la propuesta de Instrucción Técnica de la Secretaria General del Consejo de Seguridad Nuclear a ENRESA.

### **4. REFERENCIAS.**

- Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Título V “del personal de las instalaciones nucleares y radiactivas”.
- Instrucción IS-11, del 21 de febrero de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear sobre Licencias de personal de operación de centrales nucleares.
- Instrucción IS-12, del 28 de febrero de 2007, del Consejo de Seguridad Nuclear por la que se definen los requisitos de cualificación y formación del personal sin licencia, de plantilla y externo, en el ámbito de las centrales nucleares.
- Instrucción IS-03 de 6 de noviembre de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes.